



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC-PP-83/2021.

RECURRENTES: CC. LUIS ALFREDO BERNAL
AINZA, Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE SONORA Y PARTIDOS
POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. LUIS ALFREDO BERNAL AINAZA, MARÍA GEORGINA GRIJALVA SEPÚLVEDA, LILIANA ESTHELA ORTEGA MENDÍVIL, RAMÓN ALFREDO ZAZUETA BLANCO, MIGDALIA ALEJANDRA GARCÍA COCOBA, SERVANDO SEPÚLVEDA ARCOVERDE, AIDA GUADALUPE ARVIZU OLIVARRIA, JOSÉ JUAN ARAIZA RODRÍGUEZ Y SERGIO ELEAZAR MARTÍNEZ QUINTANAR, EN CONTRA DE: *"EL REGISTRO DE LA PLANILLA REGISTRADA POR LA ALIANZA VA POR SONORA ENCABEZADA POR MAYRA JUDITH ARAIZA CASTILLO, POR NO CUMPLIR Y POR VIOLAR LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU REGISTRO, AUNADO A QUE ES DE DESPLORADO(SIC) DERECHO EL QUE ES PRIMERO EN TIEMPO ES PRIMERO EN DERECHO"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS RECURRENTES EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU

DEMANDA... SE TIENE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO DE MANERA INDIVIDUAL, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... RESPECTO A LA DOCUMENTAL MARCADA CON EL NUMERAL VIII, LA CUAL HACE REFERENCIA A QUE CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO QUE TRASCURRE, SE CERRÓ EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, SONORA, QUEDANDO REGISTRADO EL C. LUIS ALFREDO BERNAL AINZA, DÍGASELE **NO HA LUGAR** ADMITIR DE CONFORMIDAD... SE TURNA AL MAGISTRADO **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con cuatro oficios, el primero número IEE/PRESI-1484/2021, suscrito por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; el segundo REP-PAN-022/2021, signado por el Lic. Jesús Eduardo Chávez Leal, Representante del Partido Acción Nacional; el tercero con fecha cinco de mayo del presente año, signado por el Lic. Sergio Cuellar Urrea, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; el cuarto, de fecha diecinueve de mayo del año en curso, suscrito por Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, por medio de los cuales se encuentran dando el trámite de ley, respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. Luis Alfredo Bernal Ainza, María Georgina Grijalva Sepúlveda, Liliana Esthela Ortega Mendivil, Ramón Alfredo Zazueta Blanco, Migdalia Alejandra García Cocoba, Servando Sepúlveda Arcoverde, Aida Guadalupe Arvizu Olivarría, José Juan Araiza Rodríguez y Sergio Eleazar Martínez Quintanar; así como, constancias de publicitación, un informe circunstanciado, entre otras documentales, respectivamente. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer, se tienen a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, al Representante del Partido Acción Nacional, al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución respectivamente, los cuales se encuentran dando el trámite de ley al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. Luis Alfredo Bernal Ainza, María Georgina Grijalva Sepúlveda, Liliana Esthela Ortega Mendivil, Ramón Alfredo Zazueta Blanco, Migdalia Alejandra García Cocoba, Servando Sepúlveda Arcoverde, Aida Guadalupe Arvizu Olivarría, José Juan Araiza Rodríguez y Sergio Eleazar Martínez Quintanar, quienes se ostentan como candidatos a Presidente Municipal, Sindico Propietario y Suplente, Regidores Propietarios y Regidores Suplentes, por el Municipio de Santa Ana, Sonora, respectivamente, mediante el cual impugnan: *“el registro de la planilla registrada por LA ALIANZA VA POR SONORA encabezada por MAYRA JUDITH ARAIZA CASTILLO, por no cumplir y por violar los requisitos legales para su registro, aunado a que es de DESPLORADO(sic) DERECHO el QUE ES PRIMERO EN TIEMPO ES PRIMERO EN DERECHO”*; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes, los cuales se desprenden del capítulo de hechos en el cuerpo de la demanda, mismos que fueron agregados al referido escrito; por

tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- I. **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple de credencial de elector a favor del C. Luis Alfredo Bernal Ainza, dicha documental guarda relación con el hecho marcado con el numeral I. (f.07)
- II. **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple del Proyecto de Acuerdo CG32/2021, por el que se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular 15 fórmulas de candidaturas a diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como de 53 Ayuntamientos del Estado de Sonora para el proceso electoral ordinario 2020-2021, dicha documental guarda relación con el hecho marcado con el numeral II. (ff.18-54)
- III. **DOCUMENTAL:** Consistentes en copia simple de la planilla que la coalición postulara al Municipio de Santa Ana, Sonora, encabezaría la Presidencia Municipal el Partido Acción, Sindico Propietario y suplente al Partido Revolucionario Institucional, dos Regidurías al PAN y una regiduría al PRI, dicha documental guarda relación con el hecho marcado con el numeral III. (f.44)
- IV. **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple del acuerdo SG-230-2021, donde se establece que en el Municipio de Santa Ana, Sonora, podría registrarse Mixto, es decir hombre o mujer, dicha documental guarda relación con el hecho marcado con el numeral IV. (f.70)
- V. **DOCUMENTAL:** Consistente en copia de Invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del Estado de Sonora, bajo adenda SG/230/2021, dicha documental guarda relación con el hecho marcado con el numeral V. (ff.78,79)
- VI. **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple de solicitud de registro a la candidatura a la Presidencia Municipal de Santa Ana, Sonora, por el C. Luis Alfredo Bernal Ainza, dicha documental guarda relación con el hecho marcado con el numeral VI. (ff.83,84)
- VII. **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple de la designación del C. Luis Alfredo Bernal Ainza, para contender por el Municipio de Santa Ana, Sonora, signada por el presidente del Partido Acción Nacional el C. Marko Antonio Cortez Mendoza, dicha documental guarda relación con el hecho marcado con el numeral VII. (f.86)
- VIII. **DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple de la invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del Estado de Sonora, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a las Presidencias Municipales e Integrantes de los Ayuntamientos, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Sonora, dicha documental guarda relación con el hecho marcado con el numeral IX. (ff.89-103)

- IX. DOCUMENTAL:** Consistente en siete constancias originales de solicitud de registro para contender como planilla por el Municipio de Santa Ana, Sonora, de los CC. María Georgina Grijalva Sepúlveda, Ramón Alfredo Zazueta Blanco, Migdalia Alejandra García Cocoba, Servando Sepúlveda Arcoverde, Sergio Martínez Quintanar, Liliana Estela Ortega Mendívil, Aída Guadalupe Arvizu Olavarría y Juan José Araiza Rodríguez; Sindico, Regidor Propietario, Regidor Propietario, Regidor Propietario, Regidor Suplente, Sindico, Regidor Suplente y Regidor Suplente, respectivamente, dicha documental guarda relación con el hecho marcado con el numeral X. (ff.08-17)
- X. DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple de convocatoria de fecha dos de abril del año que transcurre, por la que se acuerda que la designación de la candidatura por el Municipio de Santa Ana, Sonora, será encabezado por una mujer, dicha documental guarda relación con el hecho marcado con el numeral XI. (ff.130-137)
- XI. DOCUMENTAL:** Consistente en copia simple del escrito por medio del cual el secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora de Elecciones de Sonora, recibió un escrito de Inconformidad suscrito por el C. Luis Alfredo Bernal Ainza, ante dicho organismo, dicha documental guarda relación con el hecho marcado con el numeral XII. (ff.142,143)
- XII. DOCUMENTAL:** Consistente en escrito original de fecha seis de abril del presente año, por medio del cual se interpuso ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, por el C. Luis Alfredo Bernal Ainza, dicha documental guarda relación con el hecho marcado con el numeral XIII. (ff.144-148)

Respecto a la documental marcada con el numeral VIII, la cual hace referencia a que con fecha veintinueve de marzo del año que transcurre, se cerró el registro de candidatos a la Presidencia Municipal de Santa Ana, Sonora, quedando registrado el C. Luis Alfredo Bernal Ainza, dígasele **no ha lugar** admitir de conformidad en virtud de que la misma, fue ofrecida mas no aportada, no señala que deba requerirse, ni está justificado que fue solicitada oportunamente a ningún órgano o autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otro lado, con relación a los oficio IEE/PRESI-1483/2021 (ff.248y 249), REP-PAN-022/2021(ff.169-171) y los recibidos con fecha cinco (f.298), y quince de mayo del año que transcurre, signados por las autoridades antes mencionadas, téngaseles rindiendo de manera individual, el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, en cuanto al escrito presentado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, téngasele

atendiendo requerimiento realizado mediante auto de fecha dieciséis de mayo del año en curso, para lo cual remite constancia de término de publicación del juicio de mérito.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del 2020, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-PP-83/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno


**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

